



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 4003 014 2020 00779 00
DEMANDANTE	Promotora Golden S.A.S.
DEMANDADA	Diana Lucía Franco Uñates
PROCESO	Verbal sumario RESTITUCION de inmueble arrendado
Auto	268
ASUNTO	Inadmite por Segunda Vez

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 18 de diciembre de 2020, el Despacho advierte que se presenta irregularidad respecto de la remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, por lo que se concederá el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para que su subsane la demanda en lo que versa a,

1. Aclarará al Despacho lo referente a la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada a través de la dirección electrónica dianalfu85@hotmail.com, pese a que en el escrito de la demanda refiere desconocer dirección electrónica de la demandada.
2. Afirmará, en lo que refiere a la dirección electrónica de la demandada, que esa es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias que correspondan, conforme el tenor del inciso segundo, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegará la constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, de manera tal que se evidencie en dicha constancia, con precisión y claridad los documentos (anexos) que exactamente fueron remitidos.
4. Allegará constancia de remisión del escrito de subsanación de la demanda a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 del

Decreto 806 de 2020, se advierte que dicha remisión debe dar cuenta de fecha anterior o concomitante a la radicación de dicho escrito ante esta dependencia.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por PROMOTORA GOLDEN S.A.S. en contra DIANA LUCIA FRANCO UÑATES.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P.No.69.522 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d42631c5cada207da741bd2e997ceb32105c3fd67a5707571d64f0ffc23e2d**

Documento generado en 18/05/2021 11:15:19 AM